

ASUNTO QUE SE DEBATE: Reconocimiento, emisión y pago de Bono Pensional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

MONTERÍA, VEINTIOCHO (28) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AIDA DEL SOCORRO BERRIO CANCINO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR SA.
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00071.00**

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=qKmRQq&cid=66224dd0%2D307b%2D40b7%2Dbb96%2Dcfbfc36a8664&id=%2Fpersonal%2Fj02lcmon%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FORDINARIOS%2F2021%2F2021%20%2D%2000071&FolderCTID=0x012000ADFFF0EAD89F5245A19CECB6C6C1063A

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, quienes además dieron contestaciones de demanda en el término legal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Se destaca que en anexos aportados por Porvenir S.A a través de escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021, PORVENIR SA otorgó poder especial a varios apoderados judiciales, entre ellos a SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA, con C.C. No. 5.162.675 y T.P. No. 30.000 del CSJ, persona que presentó escrito de contestación de demanda, motivo por el cual se reconocerá al mencionado como su apoderado judicial en los términos del poder a él conferido.

También se destaca que por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, hace llegar documento donde se confiere poder al abogado JOSÉ SAÚL VALDIVIESO

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj_ramajudicial.gov.com
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

VALENZUELA, con CC 1.085.281.870 y T.P No 262.541 del CSJ, por lo cual se reconocerá al mencionado como apoderado judicial de la accionada dentro de este proceso en los términos del poder a él conferido.

Por último, se informa que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio electrónico de manera idónea en conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y AFP PORVENIR SA.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Dr. SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA, con C.C. No. 5.162.675 y T.P. No. 30.000 del CSJ como apoderado judicial de la demandada PORVENIR SA, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA, con CC 1.085.281.870 y T.P No 262.541 del CSJ como apoderado judicial de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **JUEVES NUEVE (09) DE DICIEMBRE de 2021 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

QUINTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

*SAFN
LOV*

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.com
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e15b61cd412a4638c95f2198d572d980b964dfa71ab033dd87ccd6c7325f99

Documento generado en 28/09/2021 04:00:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**